

LOS PODERES FEUDALES

LAS MANERAS DE LA EXTRACCIÓN DEL EXCEDENTE EN LA ECONOMÍA MEDIEVAL FEUDAL POWERS. SEVERAL WAYS OF THE EXTRACTION OF SURPLUS IN MEDIEVAL ECONOMY

David Jorge Domínguez González¹

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen.- El presente artículo tiene por objeto procurar una comprensión *política* de los mecanismos que subyacen a la extracción del excedente en una economía medieval. Asimismo, situamos tales mecanismos en el plano de una realidad que no es estrictamente económica, en el sentido de incluir elementos que no son reducibles a un esquema contractual o economicista. Desde este punto de vista, la institución vasallática ya no aparece como una prerrogativa en vísperas de una centralización posterior del poder, capaz en última instancia de trasladar el vínculo del vasallo hacia el poder superior, sino que esta última opera en el sentido de desviar la lealtad de los hombres de los rangos inferiores, los cuales no prestaban fidelidad directa al rey sino a sus señores más inmediatos.

Palabras clave.- *economía de subsistencia, vasallaje, servidumbre, señorío, tenencia, extracción de excedente campesino, modo de producción feudal.*

Abstract.- This article wants to settle down a political understanding of mechanism underlying the extraction of surplus in a medieval economy. Also, we place such mechanism at the level of a reality that is not strictly economic, because they include elements that cannot be reduced to a contractual or economist arrangement. From this point of view, the institution of vassal no longer seems a prerogative prior to the subsequent centralization of power, capable ultimately of move transferring the vassal's bond toward the superior power, but rather the centralization acts in the sense of deviating loyalty of the men from the lower ranks, which didn't lend direct fidelity to the king but to its more immediate lords.

Keywords.- *subsistence economy, vassalage, servitude, dominion, holding-possession, extraction of rural surplus, feudal mode of production.*

SUMARIO

1. La economía campesina como economía de subsistencia: producción simple de mercancías
2. El vasallaje: ser *hombre* de otro hombre
3. El carácter extraeconómico de la extracción del excedente campesino
4. Conclusión: la imposibilidad de la explicación contractualista en la servidumbre medieval
5. Bibliografía y notas

1. LA ECONOMÍA CAMPESINA COMO ECONOMÍA DE SUBSISTENCIA: PRODUCCIÓN SIMPLE DE MERCANCÍAS

El estudio del *señorío* europeo en la época feudal lleva consigo una serie de precauciones que no podemos soslayar. Entre ellas, merece la pena destacar aquella relativa a los ritmos y las mezcolanzas bajo las cuales son presentados los fenómenos históricos. Como es sabido, es difícil pensar la composición de una sociedad dentro de los límites de un esquema perfecto, sea cual fuere la naturaleza de su vínculo social. La sociedad, al igual que lo real, tal y como señala M. Bloch², jamás puede identificarse con una figura geométrica; es cierto que presenta rasgos comunes, estructuras que se repiten con mayor o menor frecuencia, dependiendo del momento y la situación, pero todo esto, aun siendo la relación social básica, jamás puede figurar la totalidad de relaciones que constituye un paisaje social. Considerándolo bien sucede que la proyección teórica de un régimen social es sólo lo que es, a saber, una idealización producida al precio de eludir o simplificar ciertos perfiles de la sociedad³.

En tal caso conviene no identificar nunca el modelo teórico con la realidad. Con frecuencia ocurre que ciertos textos ponen en escena determinados acontecimientos que se resisten al análisis, hechos que contradicen algunas afirmaciones del modelo teórico. Tal es el caso, por ejemplo, del régimen social feudal; por mucho que se intenten definir se escapan a las distinciones más básicas del paisaje medieval. Esto prueba que no existe régimen feudal perfecto; en caso de haberlo la realidad entera se vería sometida a las exigencias de la teoría, siendo válida la pretensión misma de comprender toda tierra como feudo o tenencia, y todo hombre como vasallo o siervo cultivador⁴.

Respecto de esto último hay que destacar sin embargo el alto valor de dichas generalizaciones, aun cuando ello mismo no sea totalmente cierto, al menos no en un sentido fuerte. Ya hemos señalado que la importancia de estas afirmaciones no radica en su capacidad de definir la totalidad de clases y relaciones que figuran un paisaje social, sino en establecer la relación social *básica*, esto es, aquella que define el campo de fuerzas según el cual va a determinarse el principio de jerarquización social. Desde este punto de vista, poco importa entonces si existieron cultivadores libres o burgueses artesanos, lo importante es reconocer aquel tipo de relación que aglutina el grueso social de la población. El resto, matizando lo dicho, se encuentra por añadidura, pero no por falso o erróneo, sino por ser sencillamente secundario, en el sentido de ser un hecho perteneciente a los estratos sociales intermedios, es decir, a clases o subclases socialmente difusas y sin posibilidad alguna de establecerse como fuerza social.

Llegados a este punto conviene retomar el propósito del presente artículo, siendo conscientes, eso sí, que toda generalización, aun siendo válida para determinados objetivos epistemológicos, no acierta a desvelar la variedad de relaciones en un momento dado. Dicho esto, ¿por dónde comenzar entonces el análisis de la servidumbre como una institución social? La respuesta es clara. Nuestra primera referencia debe tomar en consideración las similitudes que se desprenden de las investigaciones relativas a la economía campesina medieval. Tal es el modo como R. Hilton, historiador inglés, inicia su estudio sobre los levantamientos y los conflictos del campesinado medieval⁵. Como es obvio, resulta difícil generalizar sobre los campesinos europeos de la Edad Media; existían muchas variaciones en las condiciones económicas, por ejemplo, entre los cultivos arbustivos del Mediterráneo y la producción extensiva de cereales del norte de Europa; o entre áreas ocupadas desde antiguo y áreas de nueva colonización. Sin embargo, a pesar de tales diferencias, existían también sorprendentes similitudes en áreas opuestas. Será de estas últimas de lo que hablaremos a continuación. Lo primero que puede decirse, tal vez de manera sumaria, es que la economía medieval es ante todo una economía de *subsistencia*. Esto quiere decir que sus miembros no producen con el objetivo de intercambiar o vender sus productos en el mercado. A lo sumo, intercambian ciertos de ellos pero nunca bajo los criterios de un mercado *autorregulado* e independiente, en el sentido que hoy damos a este término, esto es, como mecanismo o institución donde se establecen los precios y se movilizan los factores de producción⁶.

Considerándolo así sucede que una economía de subsistencia, como su propio nombre indica, es una economía donde cada campesino produce poco más de lo necesario para mantener vivos a sí mismo y a su familia. Apenas se produce para el excedente, y las veces que se hace lo es por motivos de carácter político-jurisdiccional, nunca económicos en sentido explícito, aunque su objetivo sí lo sea. De esta manera se pone de manifiesto que la transferencia del excedente se produce bajo coerción jurídica, nunca por contrato libre. El campesino está obligado a transferir el excedente de su trabajo en forma de *tributos* al señor feudal. Entre ellos no existe una negociación previa y libre en un hipotético *mercado* de la tierra. Al contrario, la apropiación nobiliaria denota una relación *política*, en el sentido de que el nivel de las rentas (excedente apropiado) es determinado primordialmente por la sujeción jurídica que existe entre el señor de la tierra y el campesino. Como esto plantea demasiados interrogantes, tal vez no resulte apropiado desarrollarlo ahora. Lo haremos en páginas sucesivas, cuando tratemos en detalle la cuestión de la extracción del excedente y la posesión de la tierra.

La segunda cuestión tiene que ver con el hecho de que la unidad socioeconómica fuese el hogar familiar. Por lo general, no existe dispersión alguna dentro de la familia campesina: cada hogar se define por la existencia común de dos o tres generaciones, incluyendo, claro está, la estancia del tío, si es que continúa soltero, o la presencia de algún sirviente, según la riqueza

de la familia en cuestión. Decir entonces que la unidad socioeconómica es el hogar quiere decir que la posición y el acceso a la tierra (arable) se encuentra determinado por la inserción en una realidad familiar. Cada familia es en ese sentido algo más que una agregación de individuos; constituye la unidad básica de la composición interna del campesinado medieval. Sin embargo, no todo se reduce a este componente familiar. Junto al hogar existen otros componentes de carácter colectivo susceptibles de proporcionar un acceso *mediado* a la tierra⁷. Nos referimos al pueblo o aldea medieval, un tipo de realidad que además de presentarse como unidad de población básica, también se constituye como medio de acción colectiva⁸.

En ese sentido cabe suponer que la aldea es algo más que una simple unidad demográfica; se trata, por así decirlo, de una institución donde estuvo incorporada parte de la existencia social de las personas, en este caso, de los campesinos. No sólo regulaba el acceso sobre ciertos bienes considerados como de derecho común (bosques, pastizales, pantanos, canteras, etc.), sino que además constituía, tal como hemos dicho, el marco de actuación de la clase campesina. A través de aquélla el campesinado –ligeramente desigual, aun cuando estuviese adscrito territorialmente (jurídicamente) al mismo señorío o *manor* feudal- aseguraba una mayor fuerza frente a las tentativas señoriales. Como es sabido, existían múltiples diferencias dentro de la composición interna del campesinado, en algunos casos lo suficientemente importantes como para generar conflictos entre aldeanos ricos con equipo (arados) y tierra suficiente para la subsistencia, y aldeanos pobres sin tierras o sin suficientes recursos para subsistir⁹. De todos modos, sea cual fuere el conflicto en cuestión, en ningún caso podía compararse a los conflictos entre los campesinos y la nobleza como clases. En relación a estos últimos, la contradicción era mucho mayor, precisamente porque la reproducción y la estabilidad de la misma clase dominante dependía directamente de la explotación económica de la clase campesina. La nobleza no era autónoma respecto a la organización de la producción agrícola, de igual modo que tampoco lo era en relación al modo como el campesinado reaccionaba frente a las exigencias nobiliarias¹⁰. Tal es el caso, por ejemplo, de las revueltas campesinas en la Baja Edad Media. Aunque múltiples e inconexas entre sí, exceptuando algunos casos¹¹, lo cierto es que ninguna de ellas pasa por alto el mecanismo de explotación fundamental del régimen feudal. Para los campesinos estaba claro, aun cuando existiera un imaginario simbólico fundado en la santidad de un orden estamental dispuesto desde lo infinito¹².

Con todo, parece poco apropiado continuar esta senda de investigación. Es seguro que tales cuestiones suscitan múltiples vías de análisis, pero no lo es menos el hecho de que todas ellas supongan un interrogante que aún no hemos llegado a plantear. Nos referimos a la cuestión relativa a la estratificación social. Es decir, ¿cómo y de qué manera se produce la distribución desigual del poder social?, ¿en virtud de qué criterios?, ¿a través de qué procedimientos?

Se han dicho ya algunas cosas que pueden utilizarse en ese sentido, si bien falta una consideración clara acerca de aquello que regula la existencia social de los campesinos. De nada valen el conjunto de similitudes que pueden encontrarse dentro de la economía campesina medieval si antes no tenemos en cuenta el entramado de interdependencias que define el campo de fuerzas en ese momento dado. En ese sentido nuestra pregunta primera acerca de la estratificación social nos remite directamente a la pregunta por la institución *vasallática*, por su constitución y por la naturaleza política y social de los vínculos de dominación que ponen en funcionamiento.

2. EL VASALLAJE: SER *HOMBRE DE OTRO HOMBRE*

Para explicar muchas de las cuestiones que caracterizaron el período medieval europeo, especialmente aquellas relativas a la composición territorial y la extracción extraeconómica del excedente, debemos remontarnos al estudio de la naturaleza política y social de la institución vasallática. Bien es cierto que el alcance tomado por ésta no fue homogéneo, si bien refleja una visión bastante fidedigna del contexto social medieval. Así es, aunque múltiple y heterogéneo, el vasallaje reflejaba el vínculo de relación más extendido. Existe una alianza de palabras propia del vocabulario medieval que expresa a la perfección la idea que subyace a este término: ‘ser *hombre* de otro hombre’. Mediante estas palabras se traduce el hecho de que la vinculación jurídica estuviese adscrita a criterios de dependencia personal(izada), fuese cual

fuese la naturaleza jurídica del vínculo y sin que importara la procedencia social de los dos polos de la relación. El conde era el *hombre* del rey, de igual modo que el siervo lo era del señor rural. Pero esto no excluye otras posibilidades de combinación, aun cuando estas últimas se produjesen entre elementos tan dispares en la estructura de la pirámide feudal. Como se sabe, el vasallaje pone en funcionamiento un tipo de relación basado en la dependencia personal, lo cual permite establecer vinculaciones jurídicas sin necesidad de estipular una 'cadena de mando' definida: el rey puede mantener un sistema de fidelidades entre elementos dispares entre sí; puede hacerlo con un conde, de igual modo que puede realizarse con un *castellano* o un simple señor feudal, sin necesidad alguna de mediar esta relación, directa y *personal*, con alguien perteneciente al escalafón superior (véase un duque o un conde).

Respecto de esto último hay que destacar, sin embargo, la enorme pluralidad de subordinaciones existentes en la Edad Media¹³. Ya hemos señalado que la institución vasallática no es una prerrogativa monárquica, no se trata de una subordinación basada en la existencia de un centro de imputación jurídico. Al no ser así ocurre que la forma de establecer esta vinculación –directa y personal- puede llevarse a cabo desde múltiples y localizados focos de atención, cada uno de los cuales resulta autónomo en relación a otras jurisdicciones derivadas de otros vínculos de dominación.

La ceremonia con la cual se instituye la subordinación vasallática se denomina *Homenaje*¹⁴. Y consiste en lo siguiente: imaginémosnos dos personas, una quiere servir y la otra acepta ser jefe. A partir de ese momento, el primero, igual que desea servir para ser protegido, debe juntar las manos y colocarlas en las manos del otro, que las mantiene cerradas: claro signo de sumisión, cuyo sentido se acentuaba, dependiendo el caso, con una genuflexión. A continuación el personaje que ha sido objeto de veneración pronuncia unas palabras mediante las cuales se reconoce al otro como allegado y protegido suyo, como su *hombre*. Finalmente, jefe y subordinado se besan en la boca como sello de reconciliación y de amistad. La palabra más habitual para designar al superior que creaba esta vinculación era la de *señor*. Por el contrario, cuando se deseaba pronunciar el otro polo de la relación se utilizaban palabras diferentes, dependiendo de la zona o la época en cuestión. Se podía utilizar la expresión el *hombre* de este señor o bien palabras más especializadas como *vasallo* o *encomendado*¹⁵. Sea cuales fueren, una cosa era cierta: todas ellas ponían de manifiesto la subordinación de un individuo a otro, bajo su aspecto doble de dependencia y protección. Dependencia porque la persona que se encuentra en situación de inferioridad está obligada en la práctica a realizar una serie de obligaciones particulares. Y protección porque la persona situada en el escalafón superior (señor) debe proteger –por medio de su *iurisdictio*- a las personas que comprenden el grupo de vasallos, sus *hombres*. En referencia a esto último puede señalarse la doble dirección con la que se produce la protección. No sólo el señor protege a sus allegados sino que muchas veces, dependiendo del rango y la procedencia estamental, eran éstos quienes servían y prestaban ayuda cuando las circunstancias lo requerían. A estas obligaciones se les llamaba '*auxilium*' y '*consilium*', y fueron muy corrientes entre las personas que estaban sujetas a vínculos de dominación vasalláticos¹⁶.

De todo esto se infiere que la práctica del vasallaje no comporta sólo un vínculo jurídico. Junto a la protección existen otras obligaciones que denotan un fuerte componente *económico*. Y como tales, sugieren la posibilidad de que sean interpretadas en términos de propiedad y transferencia de excedente. Efectivamente, tal y como M. Bloch sugiere, "el señor, por su parte, no tiene como única ambición el dominar a las personas: a través de ellas, con frecuencia se esforzaban en llegar a los bienes"¹⁷. El caso paradigmático es aquel que se produce entre el señor rural, escalafón más bajo del estamento nobiliario, y los siervos que cultivan la tierra, esto es, los campesinos. A esta forma de vasallaje se le bautizó con el nombre específico de servidumbre, y puede decirse que constituyó la dependencia más extendida entre las clases inferiores¹⁸.

Para comprender este acontecimiento es necesario tener en cuenta la base de la estructura social del medievo. Desde luego los datos no dejan lugar a dudas: casi el 90% de la población europea se dedicaba a la agricultura (en mayor proporción) o a la ganadería¹⁹. Con estos datos se pone de manifiesto algo significativo para el estudio de la estructura y la dinámica del modo de producción feudal, a saber, que la base de la economía feudal es esencialmente agraria. Sin embargo, este dato es insuficiente si no tenemos en cuenta otros elementos de la estructura

social. Nos referimos a la *tenencia* campesina, o lo que es igual, la unidad mínima de explotación económica feudal. Pero, ¿qué es exactamente la *tenencia* campesina?, ¿de qué tipo de propiedad estamos hablando? y sobre todo, ¿qué relación guarda todo esto con la *servidumbre*?

Responderemos primero negativamente, esto es, diciendo lo que no es. Y no era, ciertamente, un trozo de tierra ajeno a toda relación de dependencia. Nada tenía que ver con lo que hoy en día puede considerarse una propiedad campesina, en tanto que cualidad jurídica que habilita para el uso y disposición *absoluta* del poseedor. Más bien ocurre que la *tenencia* denota un espacio dependiente, en el sentido de que la comprensión de ésta sólo es inteligible a condición de insertar su realidad en el seno de otra realidad mayor, que sería el *señorío* o el *manoir* inglés. De este modo *tenencia* y *señorío* quedarían unidos por una estrecha interdependencia. Veámoslo de cerca.

El *señorío* es una realidad unitaria pero al mismo tiempo se encuentra dividida en dos partes bien diferenciadas. De un lado, el *dominio*, que es aquella parte en la que el señor feudal recoge directamente los frutos de la tierra, esto es, la zona de su reserva, el espacio habilitado por él y sus parientes más directos, así como por sus siervos domésticos. Y de otro, el espacio compuesto por las *tenencias* o unidades domésticas familiares, explotaciones campesinas que, aunque cedidas personalmente por el señor feudal, constituyen la parte restante del *señorío* en cuestión. Sobre esto último debemos fijar nuestro análisis. Como es lógico, se puede comenzar por cuestiones de carácter económico. Hemos dicho que la *tenencia* es un pedazo de tierra cedida originalmente por el señor feudal, pues bien, quedan por determinar cuáles son las condiciones de esta cesión, bajo qué criterios se produce, y sobre todo, qué vínculos de dependencia pone en funcionamiento respecto a las personas que fueron beneficiarios de esa cesión.

Una respuesta clara y sencilla diría que la cesión de la tierra se hace siempre en calidad de *usufructo*. Cada campesino tendría derecho al uso y disfrute de ciertos bienes (en este caso, la tierra y el utillaje) pero sólo a título de beneficiario y nunca como propietario "legal". Hasta aquí la cosa resulta más o menos razonable, considerando que la situación es múltiple y ligeramente desigual, pero hace falta todavía un elemento más. A los campesinos no les bastaba con trabajar para sí y el mantenimiento de su familia; al contrario, la adquisición, o mejor dicho, la *posesión* efectiva (que no propiedad) de la *tenencia* llevaba consigo una serie de obligaciones de marcado carácter consuetudinario. Cada campesino era un cultivador perteneciente al dominio señorial, pero también una persona *adscrita* a la jurisdicción nobiliar. Estaba obligado al pago y cumplimiento de ciertas cargas feudales, entre las cuales, claro está, se encontraban la ayuda pecuniaria o la tasa feudal²⁰. Precisamente por eso se percibe al *señorío* como un espacio asimétrico, porque su realidad está constituida sobre la base de dos grupos funcionales, cada uno de ellos dotado con diversa cantidad y cualidad de recursos acumulados, que interactúan entre sí de acuerdo a ciertas maneras de organizar la dependencia recíproca. En relación a este tema diremos que ambos grupos denotan un fuerte componente económico: de un lado, la clase campesina, que estaría formada por el conjunto de campesinos *adscritos* a un señorío y que subsisten gracias al producto directo de su trabajo, y de otro, la aristocracia terrateniente, tanto laica como eclesiástica, cuya posición estamental impide la dedicación de su tiempo al cultivo de la tierra. Entre ellas se producía una relación de subordinación, de tal modo que quienes no dependían directamente de su amo se convertían a pesar de todo en objetos de explotación económica. Pero, todo esto, ¿cómo? Pues a través de la extracción del excedente campesino y su conversión en renta feudal. Esto quiere decir que, una vez cedida la tierra, el campesino (¿o deberíamos decir siervo cultivador?) estaría obligado a producir más de lo que necesitaba para reproducirse a sí mismo y a su familia. Como es lógico, esta parte del trabajo no retenible de la *tenencia* no era especialmente elevada, pero sí lo suficientemente amplia como para asegurar la reproducción y la estabilidad de la clase aristocrática. Existían múltiples formas de llevar a cabo la transferencia del excedente, dependiendo de la época o el lugar: así pues, la renta podía pagarse en especies, como una parte de la cosecha individual que se ofrece al señor; en trabajo, bien fuese de forma continuada, durante todo el año en el señorío, bien de manera esporádica, en determinados períodos del año (la siega o la recolección en el dominio); y por último, en forma de dinero o *banalités* (banalidades), que eran pagos exigidos por el señor feudal a cambio de la utilización

de instrumentos o construcciones (hornos, molinos,) sobre los cuales posee derecho de monopolio (a veces también recaía en la comunidad del pueblo o aldea).

Sean cuales fueren, lo cierto es que todas las formas de efectuar la transferencia estaban legitimadas por la jurisdicción feudal. Esto significa que nos encontramos ante un tipo de explotación donde la extracción del excedente (por no utilizar la expresión objetiva de 'plusvalor') se realiza por medio de actuaciones de origen extraeconómico. En un contexto donde los señores están excluidos del proceso de producción y los productores directos se encuentran en *posesión* efectiva de los medios de subsistencia (tierra, utillaje), la única manera de alcanzar los bienes es a través de la coerción político-jurisdiccional sobre los campesinos²¹.

Desde este punto de vista, la *tenencia* (o, mejor dicho, el acceso a la tierra) no representa ningún factor independiente, no es algo que pueda negociarse —previa y libremente— en un hipotético mercado de la tierra. Al contrario, su concesión denota una variante específica de vasallaje (servidumbre): quienes eran los beneficiarios directos de la cesión de tierras pasaban a formar parte del grupo de siervos del señorío. Su condición, al igual que la de los *domésticos*, era la de no libre²², lo cual indica, en este caso, que la subordinación estaba determinada por su *adscripción* a la tierra (siervos de la gleba). Así es, era la tierra que trabajaban la que los ligaba *personalmente* al señor. Respecto de esto último, hay que señalar, además de los tributos y las cargas feudales, otras obligaciones de marcado carácter político: nos referimos a ciertas medidas políticas como la prohibición de la libertad de movimientos, la restricción del libre traspaso de la tierra o el control sobre la herencia campesina.

3. EL CARÁCTER EXTRAECONÓMICO DE LA EXTRACCIÓN DEL EXCEDENTE CAMPESINO

Sin embargo, todas estas obligaciones, a pesar de reflejar un fuerte control político, siguen sin mostrar una intervención directamente *económica*, en el sentido de llevar a cabo una gestión y una dirección de la economía agraria en aspectos como la productividad y la producción campesina. Para comprender esta afirmación hemos de realizar algunas aclaraciones sobre la posición y el uso de la tierra en el dominio señorial. Este punto es importante porque también nos permitirá establecer las características que separan al señor feudal del arrendatario capitalista, sus diferencias en materia de tierra y mano de obra (factores de producción). Así, puestos a simplificar las cosas, diremos que la nota fundamental que caracteriza la posición feudal es la *distancia* que existe entre el poder señorial y el proceso productivo. A nadie se le pasa por alto que la transferencia del excedente estuviese marcada por objetivos económicos. Sin embargo, esta forma de control no puede catalogarse como exclusivamente económica, no, al menos, desde el punto de vista de una economía auto-trascendida del conjunto de relaciones sociales (economía de mercado, o lo que los marxistas denominan 'condiciones modernas de producción'), donde la cualidad exigida a la extracción del excedente requiere, como es sabido, de una intervención continua y exhaustiva en el proceso productivo. Por el contrario, aquí nos encontramos con una economía cuyo objetivo sólo es la extracción del excedente y su conversión en renta feudal. A esto se reducía la intervención *efectiva* del señor en la economía de la *tenencia* campesina, a mayores cargas y una restricción mayor de la libertad de movimientos.

Los señores no ejercían el papel clásico de un propietario capitalista que invierte en innovación técnica. Al contrario, su poder estuvo caracterizado por un fuerte distanciamiento entre los cuerpos y la maquinaria de coacción señorial. Se trataba de poderes que, aunque fundados sobre la apropiación del poder de mando (*iurisdictio*), no acertaban a desplegar mecanismos (infinitesimales, microfísicos) de disciplina social²³. Esto no quiere decir que no existiese un poder de mando capaz de subyugar al campesinado. Naturalmente la clase aristocrática seguía manteniendo el control político y militar sobre su territorio. Sin embargo, semejante forma de poder no albergaba la posibilidad de gestionar el espacio interno de un territorio. Aquí, como es lógico, existen grandes diferencias: una cosa era la propiedad *territorial* de los espacios y otra muy distinta, ser capaz de visibilizar y estructurar el campo de actuación de los cuerpos que ahí habitan. El caso del poder señorial es claro al respecto: puede poseer territorios pero nunca controlarlos, en el sentido de ser capaces de disponer técnicas en orden a implantar una

política general sobre el cuerpo (individual y colectivo) de carácter maximizador (construir cuadros, prescribir maniobras, imponer ejercicios).

Para entender mejor esto, volvemos a decirlo, es necesario tener en consideración algunos aspectos relacionados con la economía campesina. Lo primero que debemos recordar es el hecho de que la actividad productiva se sitúa del lado de un campesinado en *posesión* de los medios de subsistencia. Aquí el término 'posesión' debe entenderse en un sentido particular. Decimos esto porque una palabra de estas características, tan extendida en el léxico contemporáneo, puede provocar serios malentendidos cuando se utiliza para describir los comportamientos relacionados con la transformación y la apropiación de la naturaleza en otras épocas históricas. Por lo general, la idea de posesión o propiedad (a veces se utilizan indistintamente, y en otras ocasiones la posesión queda referida al hecho físico-corpóreo de un derecho, que sería la propiedad) suscita el hecho de un reconocimiento o una facultad que se otorga a un individuo en el seno de una comunidad para disponer libremente de un bien, incluido el de venta o destrucción del mismo. Pues bien, cuando hablamos del período medieval, o incluso de épocas precedentes, como es el caso de la Roma antigua, sucede que una definición como ésta, basada en una concepción contemporánea y *absoluta* de propiedad, no sirve para describir la modalidad específica de organizar el intercambio inorgánico con la naturaleza. El mundo medieval no conocía la propiedad privada moderna, ni siquiera en el caso de los señores feudales, que eran los propietarios originarios de la tierra. Tanto éstos como sus siervos, fundamentalmente aquellos *en posesión* de los medios de subsistencia, quedaron limitados en el plano del reconocimiento jurídico de su poder sobre las cosas. El caso del siervo cultivador es claro al respecto: los derechos que regulaban su poder sobre la tierra sólo eran de uso y aprovechamiento (cedidos en calidad de usufructo), no de venta y destrucción. Algo similar, aunque con ciertas diferencias, parece haber ocurrido en el caso del señor feudal y su relación con la tierra. También aquí resultaba ajena la idea de una propiedad *absoluta* sobre las cosas. Pero, a diferencia de lo ocurrido en la disposición campesina, en donde la limitación viene impuesta desde arriba (a través de la concesión de tenencias en régimen de *usufructo*), aquí los motivos se explican por factores que provienen de "abajo". Para comprender esto hay que tener en cuenta la posición social del señor: su *distancia* respecto al proceso de producción. Recordemos que nos encontramos ante una economía de *subsistencia*, y que además, la renta feudal era extraída por medio de criterios jurídicos. En un contexto como éste, en donde las condiciones generales de la economía hacen necesaria la *coerción* jurídica sobre el campesinado, la propiedad no puede identificarse con la exclusividad *absoluta* sobre la tierra. Tanto el siervo como el señor se encuentran limitados en su posesión sobre las cosas: en el caso del señor feudal, que es lo que ahora interesa, lo está porque las condiciones generales de la economía dictaminan la *necesidad* de ceder tierras en régimen de usufructo (uso y aprovechamiento). Al estar distanciado de los medios de subsistencia el señor feudal estaba obligado a ceder la exclusividad sobre sus tierras para subsistir como clase improductiva (dominante). Este hecho, lejos de sugerir ciertas reservas sobre la dominación jurídica y militar de la clase aristocrática, debe entenderse como un aspecto determinante en la comprensión teórica de su dominación. Sirve para tomar conciencia de que la posición feudal, aun siendo titular indiscutible del poder de mando sobre un territorio, no puede identificarse –ni en sus formas ni en sus fines– con las formas modernas de propiedad.

Este hecho debería ser significativo por sí mismo. Fijémonos lo que se dice al respecto: los campesinos (o siervos cultivadores) no necesitaban de nadie para producir. Al permanecer en contacto *directo* con la tierra y el utillaje no requerían una contraprestación económica para subsistir. Lo hacían directamente, sin necesidad de trabajar a cambio de un salario²⁴.

Esta situación contrasta con la constitución interna de la clase obrera en las sociedades donde rigen las condiciones modernas de producción. Al parecer, la dependencia que caracteriza la existencia del moderno proletariado industrial (y postindustrial) sigue un camino inverso a los niveles de autosuficiencia generados por el campesinado medieval. Este hecho queda patente en el momento que se analiza la posición de la clase obrera en su relación con la subsistencia. Por regla general, la clase obrera no está en posesión de las *condiciones objetivas* de su vida, no le toca decidir a ella si la subsistencia pasa o no por la intervención económica de los inversores capitalistas. Son éstos quienes lo determinan, sin necesidad de asumir un criterio arbitrario por ello. Al poseer el monopolio de los medios de producción, los propietarios desplazaron el eje de la autosuficiencia, produciendo como resultado el surgimiento de una

clase social (proletariado) desprovista de sus medios de autosuficiencia, incapaz de proveerse *directamente* de su subsistencia o, alternativamente, de producir mercancías para vender en el mercado (producción simple de mercancías)²⁵. Y no obstante, este movimiento, como señala Marx, indica un doble efecto de liberación en el proletariado: de un lado, lo hace libre jurídicamente de las instituciones donde había incorporado su existencia social (gremios, o de la servidumbre jurídica) y de otro, lo hace libre también de adquirir en el mercado sus medios de subsistencia, así como de vender su potencia de trabajo en tanto que mercancía. En este contexto, la reproducción de sí mismos y su familia deja de ser un asunto independiente, en el sentido de ser algo que no requiere la mediación del *capital*, para convertirse en factor de subordinación estructural, aunque inicialmente no se presenten como tal. Es ahora cuando la clase obrera requiere una contraprestación económica para subsistir. A falta de una relación *directa* (sin intermediarios) con aquello que le proporciona su autosuficiencia sólo le quedaba el *imperativo del trabajo* (asalariado y como fuente de la propiedad). Pero para esto, como es lógico, también se requiere la contribución productiva del propietario. Sin ella no hay posibilidad de mediar un acceso a la subsistencia. Se requiere que la clase obrera trabaje algo de cuyo resultado no será beneficiaria, al menos, no directamente, en tanto que propietaria directa. En tal caso surgen algunas preguntas, algunas de las cuales se refieren a la forma y el modo de efectuarse la producción de excedente en una economía de mercado. Por ejemplo, ¿cuál es el estatuto de esta transferencia del excedente?, ¿se trata de una coerción política, al igual que ocurre con los productores directos medievales, o bien de una intervención económica, en el sentido de un control diluido dentro de la propia actividad productiva y que es ajeno a vínculos de inserción local? Parece que lo dicho hasta el momento permite establecer algunas diferencias. Recordemos que la coerción política con fines económicos sólo tiene sentido en un contexto donde los productores se encuentran en contacto directo con la tierra²⁶. Al no existir ahora esta forma de autosuficiencia ocurre que los bienes sólo pueden alcanzarse en virtud de mecanismos *económicos*. Ya no es factible la apropiación del excedente por medio de cargas y tasas impositivas. El obrero no está en *posesión* efectiva de la tierra, no se puede exigir un pago a su persona porque la actividad que desarrolla presupone ya la intervención previa (en términos de iniciativa privada empresarial) del propietario.

Teniendo esto en cuenta, ¿qué papel desempeñan los dos agentes implicados en la relación?, ¿cuáles son sus propiedades? Por lo que respecta al propietario las cosas están bastante claras. Hemos dicho que su posición queda definida por el monopolio capitalista de los medios de producción. Esta indicación, lejos de reflejar un aspecto accidental, vemos que condiciona también la posición y el estatuto de la clase obrera, haciendo de ella no sólo una masa estructuralmente desposeída sino también, y esto es sin duda lo más importante, una clase dependiente de la intervención económica de los propietarios. Respecto de esto último, hay que destacar, además de la dependencia material (económica) derivada de la expropiación capitalista de los medios de producción, la transformación de la actividad humana en *fuerza de trabajo*, en mercancía²⁷. Es ahora cuando el acceso a la producción requiere la mediación del mercado. Para trabajar es necesaria la intervención productiva del propietario, pero también la posibilidad de que la clase obrera ponga en venta algo de lo que los propietarios se puedan beneficiar. Ese algo es su *fuerza de trabajo*, su potencial medio de trabajo en relación a los medios tecnológicos y el tiempo socialmente asignado para ello. Naturalmente tal opción presupone el hecho de que la clase obrera y en general, la población asalariada, esté en propiedad de la *titularidad jurídica* de su fuerza de trabajo. Es preciso que exista un reconocimiento formal (jurídico) de algo, que a corto o medio plazo, repercuta en la producción de ganancia empresarial. Pero ese algo, que ya hemos mencionado que se trata de la *fuerza de trabajo*, no es un dato previo al mercado. No es algo que exista al margen de éste y que pueda considerarse como una constante transhistórica. Considerándolo bien sucede que la *fuerza de trabajo* sólo es operativa en el momento que la actividad humana, considerada desde el punto de vista de la potencialidad abstracta, se identifica con una *mercancía*, con algo que puede comprarse y venderse en un mercado previsto para ello (mercado laboral). De ahí que la fuerza de trabajo se comporte, en lo que se refiere a la circulación de mercancías y dinero, de idéntica manera que una mercancía cualquiera: por ejemplo, la mercancía A [o (x)A] no se cambia por la mercancía B [o (X)B], sino que la mercancía A [o (x)A] se vende, y con el dinero así obtenido, se compra B [o (x)B]. El proceso tiene la forma M-D-M o D-M-D y es propio de sociedades donde rige la *forma universal* del valor, esto es, sociedades que fundamentan el intercambio en una forma de equivalente universal llamada dinero-mercancía²⁸.

Sin embargo este esquema sigue sin ofrecernos una explicación estructural de la producción del (plus)valor. A lo sumo, nos indica un ciclo de cambio, pero no de producción. Esto es importante porque si sólo se constata el proceso de cambio (D-M-D), entonces, queda sin explicar el incremento de valor (cuantitativo) de la mercancía-dinero al final del ciclo. ¿Cómo se llega a D-M-D?, ¿de qué manera se produce la producción de *plusvalor* capitalista?

En opinión de Marx, la cuestión del valor no puede desligarse de la cuestión del trabajo, ahora desprovisto de todo carácter concreto y calificado como “trabajo abstractamente humano”²⁹. Resulta imposible comprender un incremento de valor (plusvalor), cualquiera que sea la magnitud, sin que éste se haya producido por efecto del *trabajo*. Quiere esto decir que, una vez realizada la venta de la mercancía (M) comprada previamente por D, debe resultar un valor mayor al de la cantidad invertida por el propietario (D’). Pero, ¿cómo es posible este efecto? Para responder a esta cuestión Marx planteó un razonamiento previo: dado que el uso de las mercancías, por lo general, lleva consigo la pérdida o la disminución del valor, sólo nos queda suponer que haya una mercancía cuyo uso genere precisamente el efecto contrario. Pero, ¿es posible que exista una mercancía cuyo uso dé lugar a otro valor, incluso a un valor mayor que al invertido en la mercancía usada? La respuesta es afirmativa. La mercancía en cuestión es la *fuerza de trabajo*, que al igual que todas las mercancías, presenta dos caracteres distintos en el orden de su realidad: de un lado, el *valor de uso* y de otro, el *valor de cambio*. Lo que diferencia sin embargo a ésta del resto de mercancías es el hecho de que su consumo no comporta pérdida alguna de su valor. Y ello es así, fundamentalmente, porque se trata de una mercancía cuyo *valor de uso* es potencia de trabajo, o lo que es lo mismo, rendir un valor añadido al valor por el cual ella misma se vendió. Así, cuando una fuerza de trabajo comienza a trabajar diremos que rinde una determinada cantidad de trabajo socialmente necesario. Lo importante, y con esto señalamos la esencia del plusvalor capitalista, es que dicha cantidad no puede ni debe identificarse a la que se encuentra materializada en los medios de subsistencia necesarios del trabajador. Normalmente es superior la cantidad de valor rendida por la fuerza de trabajo que la cantidad que cuesta dicha fuerza de trabajo, incluyendo en ésta el tiempo socialmente necesario para producir aquellas mercancías que resultan consumidas en dicha producción. En tal caso el propietario siempre sale beneficiado. Pero gana, y es aquí donde volvemos a retomar el tema central de este epígrafe, por medio de criterios exclusivamente *económicos*. Esto queda patente en el hecho de que la totalidad de sus ingresos esté determinada por la venta *exclusiva* de mercancías, y no por criterios jurisdiccionales o relativos a la condición jurídica (concretamente, a la *adscripción* a la gleba, como es el caso de los campesinos medievales) de los explotados. Es el obrero, considerado ahora como *fuerza de trabajo*, quien genera un valor añadido sobre el capital que invierte el propietario (maquinaria, materias primas, mercancías, etc.). Al trabajar, ya lo hemos dicho, no sólo recibe un contraprestación económica (salario) sino que produce una ganancia que él mismo no puede apropiarse. Con ello se produce la plusvalía, que no es otra cosa que la diferencia entre el valor rendido por la fuerza de trabajo y el valor de esa misma fuerza de trabajo³⁰.

4. CONCLUSIÓN: LA IMPOSIBILIDAD DE LA EXPLICACIÓN CONTRACTUALISTA EN LA SERVIDUMBRE CAMPESINA

En el contexto del período medieval, la transferencia de la parte no retenible de la tenencia campesina tiene un significado especial. En primer lugar, por su extensión geográfica, en Europa occidental, aunque con ritmos y mezcolanzas profundamente distintas, dependiendo del territorio y el reino en cuestión. En segundo lugar, porque proporciona el ejemplo necesario (entre otros) para demostrar cómo una actividad aparentemente económica, como lo es la apropiación de bienes, refleja en el fondo una fuerte dimensión política. R. Brenner, un autor que nos interesa por la influencia que tuvo en el debate sobre la estructura interna de la producción feudal, discute largamente esta cuestión, tomando como punto de referencia el hecho de que ‘lo político’ no es, o al menos, no debe ser, dentro del contexto de la sociedad feudal, una realidad accidental y superpuesta a ‘lo económico’. A su juicio, resulta peligroso extrapolar esta distinción, que, aunque válida y eficaz para el ámbito de la sociedad moderna, no corresponde a las exigencias de un período en el que la subsistencia se encuentra tan próxima a la realidad jurisdiccional.

Sobre este tema ya dejamos constancia en el epígrafe anterior. Recordemos que la apropiación, en este caso, la apropiación de los bienes campesinos por parte del señor feudal, no constituyó un procedimiento exclusivamente económico. El hecho de que existiese un campesinado autosuficiente hacía de por sí cuestionable la idea de una apropiación fundada en la intervención económica o la contribución productiva por parte de los señores. A falta de una dependencia estructural por parte de los campesinos, al señor sólo le quedaba la vía jurisdiccional: de esta manera su reproducción como clase dirigente –los ingresos necesarios para mantenerse como clase improductiva- dependía de la posibilidad de ejercer una coerción *directa* sobre las personas, en este caso, de mantener un sistema de extracción de trabajo excedente sobre los productores directos.

En relación a esto R. Brenner se planteó ciertos interrogantes. Entre ellos señalaremos simplemente aquellos relativos a la distinción ‘economía-política’. Como es sabido, Brenner cuestionó la posibilidad de mantener esta dicotomía, si bien no de manera generalizada, sí al menos, en lo que respecta al período medieval. Según él, ‘lo económico’ no se nos da de forma abstracta o separada del conjunto de relaciones sociales feudales. No existe un ámbito de lo económico por contraposición a ‘lo político’. Si algo revela el análisis de la servidumbre medieval es justamente el haber incidido en lo contrario, a saber, que las barreras en este período son indiscernibles. No pueden interpretarse como esferas cerradas porque la apropiación misma se despliega como el resultado de una coerción política del señor hacia el campesino, y no como el producto de una relación contractual (negociación libre) en un mercado de la tierra³¹. Con ello se pone de manifiesto la dimensión global de la servidumbre jurídica, su incapacidad para ser comprendida en términos *contractuales*³², y lo que es todavía más importante, el hecho de ser ella misma un mecanismo de dominación e integración muy importante para la organización y la distribución social del poder político medieval. La tesis principal es que la relación ‘señor-vasallo’, en este caso, ‘señor-siervo cultivador’, opera en el sentido de desviar la lealtad de los hombres de los rangos inferiores, los cuales no prestaban fidelidad directa al rey sino a sus señores más inmediatos. De este modo, la institución vasallática ya no aparece como una prerrogativa en vísperas de una centralización posterior del poder, capaz en última instancia de trasladar el vínculo del vasallo hacia el poder superior (el monarca como ‘*primus inter pares*’), sino que se nos ofrece a través de una conformación espacialmente topológica del mismo³³. Quiere esto decir que el espacio que atraviesa la conformación del poder no es geométrico sino *topológico*, en el sentido de que un determinado recorrido (de la base a la cúspide, por ejemplo) puede ser realizado de diferentes formas. Así, el castellano que presta homenaje al duque es, naturalmente, un vasallo, pero no lo es en el mismo sentido ni en el mismo grado que otro castellano que lo hace directamente con el rey. Entre ellos existen posicionamientos desiguales, aun cuando sean portadores de idéntica titulación honorífica. Considerándolo así sucede que la fidelidad del vasallo nunca es simétrica: cada vasallaje representa sólo una fidelidad concreta, pero nunca una fidelidad objetivable dentro de una secuencia de segmentos regulares³⁴. Así pues, aunque jerárquico y simbólicamente definido, el espacio medieval muestra un tipo de constitución interna profundamente desigual, caracterizada por la ausencia más absoluta de criterios abstractos y universales de regulación política. El ejemplo más significativo, ya lo hemos dicho, es el hecho de que idénticos términos (por ejemplo, la castellanía) denoten, dependiendo el caso, posiciones distintas en la pirámide de la estructura social medieval.

Con ello ponemos al descubierto la dimensión política de la servidumbre, su capacidad para condicionar el modo de ser (en el plano de los medios de acción del poder, de la estructura organizativa de los aparatos del poder) de la distribución social de la práctica política en el contexto medieval. Así, lejos de reducir la institución de la servidumbre a una mera realidad económica al servicio de la clase aristocrática, esta última deberá considerarse como el mecanismo de dominación e integración social más importante de la Edad Media. Se trata, en definitiva, de considerar estos vínculos a la luz de una composición política no articulada según la secuencia de un poder fundacional (Leviatán). Para ello será preciso conceptualizar el espacio medieval como un espacio de integración *corporativa*, en el que cada espacio político, cada *iurisdictio* incorporada al patrimonio privado del titular, no pierde su autonomía política por el hecho de adherirse en un contexto territorial más amplio, véase el reino y no el moderno concepto de nación³⁵. Con ello no postulamos un modelo de integración social ausente de referencia alguna a un centro privilegiado de poder. Entendámonos: lo que rechazamos no es la existencia de un poder superior (la *superioritas iurisdictionalis*), sino la proyección en éste de

una secuencia categorial de carácter trinitario (léase, voluntad unitaria, poder supremo e indivisible y validez jurídica incondicionada). En efecto, el poder político al que nos referimos ni es *absoluto* ni funda él mismo las condiciones de validez de la diversidad jurisdiccional, en el sentido de que no define un marco *competencial* de acción (en términos de medios y fines) a la diversidad de poderes.

5. BIBLIOGRAFÍA

- BLOCH, M.:** *La Sociedad Feudal*, Akal, Madrid, 2002.
DUBY, G.: *Los tres órdenes o el imaginario del feudalismo*, Petrel, Barcelona, 1980.
FÉDOU, R.: *Léxico Histórico de la Edad Media*, Taurus, Madrid, 1986.
HESPANHA, A.: *La Gracia del Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
-. *Vísperas del Leviatán*, Taurus, Madrid, 1989.
HILTON, R.: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Crítica, Barcelona, 1988.
MARX, K.: *Formaciones Económicas precapitalistas*, Siglo XXI, Madrid, 1999.
-. *El Capital*. Libro primero, Siglo XXI, Madrid, 1984.
MARTÍNEZ MARZOA, F.: *La filosofía de 'El Capital'*, Taurus, Madrid, 1983.
POLANYI, K.: *La Gran Transformación*, FCE, México, 2001.
SABINE, G.: *Historia de la Teoría Política*, FCE, México, 1978.
VVAA.: *El Debate Brenner*, Editorial Crítica, Barcelona, 1988.
VVAA.: *El Feudalismo*, Editorial Sarpe, Madrid, 1995.

³⁶ NOTAS

¹¹ Doctorando en Filosofía por la Universidad Autónoma de Madrid. Asimismo, David Jorge Domínguez González es beneficiario de una beca predoctoral (modalidad AE) financiada por el Gobierno Vasco. Email: dado338@hotmail.com

² BLOCH, M.: *La Sociedad Feudal*, Akal ediciones, Madrid, 2002, p. 277.

³ Ahora bien esta elusión no comporta grandes deficiencias historiográficas. Al contrario, se trata de un requisito obligado en la producción de un relato con pretensiones explicativas. Así es, lo importante no es mostrar la totalidad de clases y relaciones que integran una sociedad, sino definir la relación social básica que afecta al conjunto mayoritario de personas que integran un campo social. Para ello es necesario simplificar ciertos perfiles, especialmente aquellos que no alcanzan a delimitar la actuación de las personas que componen el grueso social. El objetivo es claro: se trata de establecer dinámicas de conjunto, hipótesis que ayuden a plantear y resolver la cuestión relativa a la estructura y la dinámica social.

⁴ En ese sentido resulta conveniente señalar que no todos los campesinos formaron parte de la servidumbre. Junto a los siervos, que eran la mayoría y en muy diversos grados, existían un grupo de cultivadores calificados expresamente de 'libres'. Esto no quiere decir que estuviesen al margen del poder señorial, si bien reflejan un régimen distinto en lo que a propiedad de tierra se refiere (alodio), sino que su condición jurídica se diferenciaba de la del villano o el siervo cultivador. Con ello se pone de manifiesto que la distinción 'libre-esclavo' no sirve para dar cuenta de la variedad y la mezcolanza de condiciones jurídicas en la sociedad feudal. Entre los 'libres' y los 'no libres' existía un gran número de grados y subdivisiones que hacen prácticamente imposible operativizar esa distinción. Hablar así sería proceder a golpes de maza. Más información en BLOCH, M.: *Op. Cit.*, pp. 266-284.

⁵ HILTON, R.: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Crítica, Barcelona, 1988, p. 15.

⁶ En palabras de R. Hilton: "En términos cuantitativos, la economía de la familia campesina retenía la mayor parte del grano (y del ganado) para su propio consumo impidiendo de este modo su comercialización. Pero debe recordarse que la economía familiar de los señores retenía también grandes cantidades del producto del señorío, aunque de acuerdo con las conveniencias, grandes cantidades podían comprarse o venderse". (HILTON, R.: 'Una crisis en el feudalismo' en *El Debate Brenner*, Crítica, Barcelona, 1988, p. 155)

⁷ Algo muy parecido parece expresar Marx cuando sostiene que las comunidades medievales (germánicas) constituyen el primer supuesto para la apropiación de las condiciones objetivas del trabajo. Al parecer las sociedades precapitalistas se caracterizan por no establecer *separación* alguna entre trabajo y condiciones naturales (objetivas) de la existencia. Cada campesino "se comporta consigo mismo como propietario, como señor de las condiciones de su realidad". Esto quiere decir que las condiciones naturales del trabajo (el medio de trabajo o tierra, y el material de trabajo o utillaje) no se dan de manera autónoma a la actividad autorreproductora. No son el resultado de ésta, y mucho menos dependen del incremento de la producción individual. Más bien sucede al contrario: se trata de supuestos vinculados a la propia actividad productiva, como algo que le pertenece *de suyo* y que no presupone la acumulación económica para estar en posesión de ellas. Marx utilizó una expresión bastante clara para reflejar esta idea: dijo que las *condiciones objetivas* del trabajo (tierra, utillaje, arado) deben considerarse como prolongaciones del cuerpo del campesino, como 'naturaleza inorgánica de su subjetividad', exactamente igual que su piel, sus órganos o sus sentidos. Ahora bien, también señaló que para que esto fuese operativo debía existir la *mediación* histórica y cultural de una comunidad. Sin ésta no había posibilidad alguna de *instaurar* comportamiento alguno con respecto a la tierra y el suelo. Tal es el caso de la comunidad o aldea medieval: cada individuo se comporta como propietario sólo en tanto miembro de una comunidad. En palabras de Marx: "Su propiedad, es decir la relación con los presupuestos naturales de su producción como pertenecientes a él, como suyos, es mediada a través del hecho de ser él miembro natural de una entidad comunitaria". Más información en MARX, K.: *Formaciones económicas precapitalistas*, Siglo XXI, México, 1999.

⁸ En efecto, tal como Ch. Parain nos indica: “las mismas exigencias colectivas que suponían en el seno de la aldea la práctica de amelgas regulares y la utilización común de los pastizales, unían a los campesinos en una práctica de grupo que les daba una fuerza que superaba ampliamente las posibilidades del individuo”. (PARAIN, Ch.: ‘Evolución del sistema feudal europeo’ en *El Feudalismo*, Sarpe, Madrid, 1985, p. 36.

⁹ HILTON, R.: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Op. Cit., pp. 16-17.

¹⁰ *Ibid.*, p. 18.

¹¹ Nos referimos tal vez de manera paradigmática a la *Jacquerie* francesa de 1358 y al levantamiento del campesinado inglés en 1381, ambos fruto de una estrategia de intensificación por parte de la clase aristocrática de la renta feudal por un lado, y de la recaudación de impuestos monárquicos por otro. En relación a este tema nos remitimos a los estudios llevados a cabo por R. Hilton en referencia al caso inglés. Entre ellos podemos destacar aquellos relativos al estudio de la naturaleza política y social de los levantamientos populares. Citaremos las referencias más destacadas: ‘Los movimientos campesinos en Inglaterra antes de 1381’ en *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Crítica, Barcelona, 1985, pp. 24-50; También es recomendable ‘Los movimientos populares en Inglaterra a finales del siglo XIV’ en *Op. Cit.* pp. 71-90.; finalmente citamos ‘Conceptos sociales en el levantamiento inglés de 1381’ en *Op. Cit.* pp. 123-138.

¹² Sobre estas cuestiones resulta muy esclarecedor el libro ya archiconocido de DUBY, G.: *Los tres órdenes o el imaginario del feudalismo*, Editorial Petrel, Barcelona, 1984.

¹³ A este respecto conviene recordar que los vínculos de vasallaje no presentan un origen definido. No son deducciones ni mucho menos los centros subsidiarios de un poder centralizado. Al contrario, su origen se remonta al período merovingio, cuando ni Roma ni el linaje ofrecen garantía suficiente para la protección de los individuos. A partir de ese momento tales lazos fueron desarrollándose de manera desigual, dependiendo del grado y la intensidad con la que las sucesivas monarquías localizaron su poder. Todo esto lo decimos para contrarrestar la tesis que hace del vasallaje, y por tanto, de la jurisdicción que se deriva de ésta, una prerrogativa asignada por la voluntad monárquica, como si fuese una potestad otorgada en última instancia por la voluntad del rey. En toda la época medieval, cualquiera que sea su período, no hay prueba que atestigüe esta suposición; lo que hay, por el contrario, son utilizaciones precisas que la institución monárquica realizó de los vínculos vasalláticos, pero esto, como es lógico, es una cosa distinta. A decir verdad, nos sugiere lo contrario: que la institución monárquica, aun cuando fuese capaz de reclamar para sí la hegemonía simbólica del reino, tal como es el caso del imperio carolingio, necesitaba de aquellos vínculos - que constituían la base más poderosa de la estructura social- para poder hacer circular su poder. Sin éstas, una institución como la monarquía carecería del anclaje necesario para hacer efectivo su poder. Más información en BLOCH, M.: *Op. Cit.* pp. 161-177.

¹⁴ Esta ceremonia aparece descrita o mencionada en infinidad de textos, sellos, miniaturas o bajorrelieves. La palabra en cuestión deriva del francés *hommage*. En Alemania se utilizaba el término *Mannschalt*. Véase BLOCH, M.: *Op. Cit.* p. 161ss.

¹⁵ Esta última (encomendado) sólo se utilizó en el contexto francés hasta principios del siglo XII. Véase BLOCH, M.: *Op. Cit.* p. 162.

¹⁶ El ‘*auxilium*’ del vasallo es un tipo de obligación contraída a raíz de la institución del vasallaje, y que comprende, en un sentido amplio, servicio (*servitium*) y ayuda material, fundamentalmente pecuniaria. En Francia estuvo limitada en cuatro casos: rescate del señor en caso de ser hecho prisionero; al ser armado caballero su hijo mayor; casamiento de su hija mayor o bien por la partida del señor a las Cruzadas. El caso del ‘*consilium*’, por el contrario, presenta otras características. Se trata, como es lógico, de una obligación, pero una obligación basada en la necesidad de sentarse junto al señor para impartir justicia. El vasallo estaba obligado a prestar consejo en aquellas materias, normalmente políticas, que el rey le asignaba de manera arbitraria. Su tarea, entre otras cosas, era ayudar a gobernar al monarca. Más información en FÉDOU, R.: *Léxico Histórico de la Edad Media*, Taurus, Madrid, 1986, p. 27, p. 53.

¹⁷ BLOCH, M.: *Op. Cit.* p. 178.

¹⁸ En relación a este tema nos remitimos a los datos establecidos por M. Bloch en el momento de evaluar la expansión territorial del señorío (*manoir*, en el caso anglonormando). Por lo general, no existe institución medieval encargada de cuantificar el número y la tipología de vasallajes, así que la única manera de hacerse una idea acerca de la extensión de la servidumbre es atendiendo al desarrollo del señorío territorial. Considerándolo así sucede que la implantación del señorío sigue un desarrollo desigual, con ritmos distintos según las zonas o el reino europeo en cuestión. En lo que se refiere a Francia e Inglaterra, que es lo que aquí nos interesa, la cosa muestra ciertas diferencias, si bien constituyen los reinos más feudalizados de toda Europa. Concretamente, la Inglaterra anglonormanda representa el ejemplo más homogéneo de implantación señorial. Tras la conquista normanda en 1066 se produjeron una serie de modificaciones (expropiaciones a los antiguos nobles anglosajones) que tuvieron como resultado la disolución de los alodios campesinos. Muchos pequeños bienes independientes fueron sumados a los *manoirs* limítrofes, tal y como sugiere el *Domesday Book*, principal referente para comprender la historia del suelo inglés. El caso de Francia por el contrario sugiere una expansión desigual. Mientras que la mitad norte del reino (las zonas comprendidas entre el Mosa y el Loire y en Borgoña) se encontraba dividida en dominios señoriales, en la mitad sur parecía existir una mezcolanza importante de señoríos y propiedades alodiales. Con todo, parece que los alodios eran la excepción. Más información en BLOCH, M.: *Op. Cit.* pp. 253-259.

¹⁹ HILTON, R.: ‘Una crisis en el Feudalismo’ en *El debate Brenner*, Crítica, Barcelona, 1988, p. 146.

²⁰ De todos modos las cargas nunca son uniformes. Varían según el señor, la región o el momento. Entre ellas podemos destacar las siguientes: las ‘manos muertas’, que consistía en un derecho percibido por el señor a la muerte del dependiente, y según el cual los bienes de éste último pasan a formar parte del señor, y el *consilium* o el deber del vasallo que incluía la obligación de sentarse junto al señor para impartir justicia, también la obligación de formar parte de la comitiva armada del señor (mesnadas), etc.

²¹ En efecto, tal y como R. Brenner indica: “los señores para asegurarse una renta —esto es, para conseguir que los campesinos les cedieran parte de su fuerza de trabajo o de su producción- tenían que poder ejercer algún control sobre las personas de los campesinos. Y ello fue factible gracias a la capacidad para ejercer directamente este poder”. (BRENNER, R.: ‘Las raíces agrarias del capitalismo europeo’ en *El Debate Brenner*, Crítica, Barcelona, 1988, p. 271).

²² Léase estas palabras de M. Bloch a propósito de la condición servil: “Pues bien, al jefe de un grupo de vasallos, como a todo patrono, las condiciones generales de la economía no le dejaban elegir más que entre dos sistemas de remuneración. Podía retener al hombre en su vivienda, alimentarlo, vestirlo y equiparlo a su costa. O bien, atribuyéndole una tierra o al menos unas rentas fijas sacadas del suelo, dejarle a su propio cuidado: a lo que se

llamaba *chaser* en los países de lengua francesa, o sea, dotarle de su vivienda particular (casa)". (BLOCH, M.: *Op. Cit.*, p. 178.)

²³ A esto se dedicaban otras instituciones sociales, fundamentalmente la Iglesia y sus tribunales eclesiásticos, los cuales existían en cada obispado. Sin embargo no fue esto lo que capitalizó el verdadero poder de la Iglesia. Junto a la estructura coercitiva propiamente dicha la Iglesia también contrajo otras obligaciones relativas a la fe y la disciplina interna de la comunidad de los creyentes. Esta labor era más importante y regular que la vertiente más punitiva. Como dice A. M. Hespanha: "Esa esfera abarcaba tanto la moral individual como la moral social, integrando los comportamientos sexuales, las creencias y las actitudes culturales, las prácticas políticas y la deontología comercial, el actuar cotidiano (ir a misa, observar los días santos y de precepto, confesarse y promulgar, bautizar a los hijos, satisfacer las prestaciones y las limosnas debidas a la Iglesia)". (HESPANHA, A. M.: *Vísperas del Leviatán*, Taurus, Madrid, 1989, p. 265.)

²⁴ Como dice R. Brenner: "la reproducción de los campesinos, al poseer éstos de forma relativamente estable y segura sus medios de subsistencia, no requería una intervención económica ni una contribución productiva por parte de los señores". (BRENNER, R.: 'Las raíces agrarias del capitalismo europeo' en '*Op. Cit.*', p. 271.)

²⁵ Desde luego no va a ser éste el lugar donde narremos los procedimientos coercitivos (y productivos) puestos en práctica en Francia e Inglaterra para llevar a cabo 'la acumulación originaria'. El tema del ajuste entre el aparato de producción y la masa de expropiados convertida en fuerza de trabajo es algo demasiado amplio y complejo para ser relatado aquí. Sirva como referencia los libros más clásicos al respecto. POLANYI, K.: *La Gran Transformación*, FCE, México, 2001. GAUDEMAR, J.p.: *La Movilización General*, La Piqueta, Madrid, 1981.

²⁶ Aunque también es extensible a aquellos siervos que no trabajaban directamente la tierra. Nos referimos a los siervos domésticos.

²⁷ Aprovecho este momento para matizar algunos aspectos relacionados con la extensión del concepto de 'mercancía'. Para ello nos serviremos de la distinción realizada por K. Polanyi entre 'mercancías empíricas' y 'mercancías ficticias'. Por lo general se entiende que la mercancía (en su definición empírica) es un objeto que se produce para su venta en el mercado. Hasta aquí la definición es más que conocida, sin embargo, tal definición, al contrastarse con la dinámica real del mercado autorregulado, vemos que adolece de cierta ingenuidad. Se dice que la mercancía es 'algo', no se sabe bien el qué, posiblemente un bien o un servicio, pero se eluden los supuestos que hacen posible su concurrencia en el mercado. A juicio de Polanyi es aquí donde resulta necesario el empleo del término "mercancía ficticia". Con ello se refiere a elementos esenciales de la industria, elementos que se compran y que se venden, pero cuya realidad no puede explicarse apelando a una motivación económica. Considerándolo así sucede que la 'mercancía ficticia' se presenta bajo un estatuto ambiguo: de un lado, nos sugiere que no es una cosa, en el sentido de ser algo producido artificial y deliberadamente para su venta, y de otro, nos revela que funciona y se organiza como si lo fuera. ¿Es quizá una paradoja? Polanyi sostiene que no. Al cuestionar los supuestos económicos de una economía de mercado cayó en la cuenta de que la autorregulación es incompatible con una limitación (a través de políticas regulativas) en el uso de los factores productivos (tierra, dinero y mano de obra). Para que una economía sea autorregulada es necesario que todo lo que se produzca lo sea para ser vendido, esto es, que sea mercancía en el mercado y que *todos los ingresos se deriven de tales ventas*. Naturalmente esta opción requiere la existencia de mercado(s) para todos los elementos de la industria, incluidos aquellos que no han sido producidos propiamente para su venta. Así, tanto la mano de obra como la tierra o incluso el dinero deben considerarse como si fuesen mercancías. Y decimos "como si", porque a pesar de no ser mercancías parece que funcionan y se organizan como tales. En palabras de Polanyi: "Por supuesto, no podían transformarse realmente en mercancías (...) Pero la ficción de que sí se producían para tal propósito se convirtió en el principio organizador de la sociedad". Tanto es así, que la producción de plusvalor capitalista resulta incomprensible si no evaluamos la importancia y el papel desempeñado por las 'mercancías ficticias', especialmente de la mano de obra, convertida ahora en *fuerza de trabajo*. Más información en POLANYI, K.: *Op. Cit.* pp. 118-127.

²⁸ Véase en MARX, K.: *El Capital*. Libro 1. El proceso de producción del capital. Volumen 1. Siglo XXI, Madrid, 1984, pp. 58-86.

²⁹ *Ibid.*, p. 55.

³⁰ Para una buena comprensión del análisis marxiano de la mercancía, véase la magnífica exposición en MARTÍNEZ MARZOA, F.: *La Filosofía de 'El capital'*, Taurus, Madrid, 1983, pp 33-55.

³¹ En palabras de Hilton: "No había razón económica alguna para que los miembros de las comunidades campesinas (muchas de las cuales existieron antes de que el señorío feudal se desarrollara) transfirieran el excedente a sus señores. La relación señor-siervo era en realidad una relación primordialmente política". (HILTON, R.: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, *Op. Cit.*, p. 26.)

³² En ese sentido resultan esclarecedoras las críticas de R. Hilton y R. Brenner a la lectura economicista de la servidumbre. En opinión de este último la servidumbre no puede ser entendida según los términos de una relación contractual. No se trata de una relación basada sobre la hipótesis de un acuerdo mutuo entre voluntades racionales. Los siervos no intercambian los servicios de su trabajo (en especies, trabajo o dinero) a cambio de una mercancía pública, véase la protección señorial. Quienes sostienen estas afirmaciones deben admitir al menos dos supuestos de base, supuestos que por lo general nunca son cumplidos en el momento de contrastarse en la realidad histórica. El primero de ellos tiene que ver con la idea de que la relación debe estar en todo momento depurada de cargas arbitrarias. Según esto, la actuación feudal no podría guiarse por motivaciones subjetivas. Al contrario, todo estaría sometido a régimen protocolario, en el sentido de permanecer sujeto a criterios de regulación abstracta. El segundo presupuesto va más lejos y proyecta sobre el pasado la existencia de una comunidad de hombres determinada, una comunidad además que se identificaría con las propiedades características de una sociedad civil contemporánea, donde la definición del ser individual no presupone la adscripción política a un estamento. Lo problemático de todo esto es que tales condiciones no existieron en el período medieval. Ni los siervos elegían ser siervos ni los señores determinaban sus ingresos por medio de la venta de mercancías. La elección, como ya dejamos constancia, era monopolio exclusivo del señor. Sólo él establecía qué cargas debían ser impuestas, con independencia de cual fuese la vinculación personal (jurídica) contraída con sus siervos. Esto significa que el modelo contractual no sirve para explicar la naturaleza política de la servidumbre medieval. Existen cientos de ejemplos que atestiguan estas afirmaciones: desde motivos de carácter conceptual, como la particularidad política de los vínculos vasalláticos (su carácter personalizado, no abstracto), a impedimentos de tipo político-jurisdiccional, como la restricción de la movilidad de los campesinos o el control sobre la herencia de los bienes campesinos. Más información en BRENNER, R.: 'Las raíces agrarias del capitalismo moderno' en *El Debate Brenner*, *Op. Cit.*, pp. 271ss.

³³ En ese sentido cabe recordar aquí la nota fundamental de la composición territorial en la Edad Media. Nos referimos, como es lógico, a las maneras de la integración territorial, o, lo que es lo mismo, los criterios de la unificación políticamente legítima. Para ello definimos el espacio político medieval como un espacio de integración *corporativa*, donde cada realidad política, cada *iurisdictio* incorporada al patrimonio de su titular, no pierde su autonomía por el hecho de adherirse en un contexto territorial más amplio (el reino). Se trata, en definitiva, de comprender la composición política como un proceso de *agregación* territorial, nunca de *absorción* o derivación de un centro de poder de carácter *fundacional*. Más información en HESPANHA, A. M.: 'El espacio político' en *La Gracia del Derecho*, CEC, Madrid, 1993, pp. 105ss

³⁴ Sobre la distinción que existe entre la relación 'señor-vasallo' y 'súbdito-soberano' puede consultarse las explicaciones de SABINE, G. H.: *Historia de la Teoría Política*, FCE, Madrid, 2002, pp. 180-184. Un ejemplo de esto lo recoge BLOCH, M.: *Op. Cit.*, pp. 234-235.

³⁵ A estas alturas resulta sencillo distinguir el término 'reino' del vocablo 'nación'. Por regla general, el hombre común suele utilizar ambos vocablos para referir un estado de cosas relativo a la organización social. Hasta aquí nada nuevo. El problema surge cuando se utilizan los mismos términos, esta vez indistintamente, para referir una forma concreta de organización social. Es ahí cuando se conjura el pasado por medio de un modelo retrospectivo (y continuista) de comprensión historiográfica. Se hablará entonces del 'reino' pero sólo a través de las categorías políticas que caracterizan la realidad histórica de la 'nación'. Se hablará también de la 'nación' pero sólo para proyectar en ella la culminación histórica de un desarrollo inscrito en la naturaleza del 'reino'. En ambos casos se asiste a una misma consideración epistemológica. Con ello lo que se gana es poco (una cadena de continuidades aproblemáticas) y lo que se pierde en cambio mucho. Entre esto último, se pierde, por ejemplo, la posibilidad de comprender la lógica interna (las reglas de formación) de los sistemas políticos pasados, especialmente de aquellos que al igual que el 'reino' o las realidades pre-estatales, no manifiestan una composición territorial fundada en la disolución *política* de las unidades primarias (las *iurisdictio* inferiores). El objetivo que aquí nos hemos propuesto va un poco en sentido contrario. Se trata de hacer ver la legitimidad del 'reino' dentro de sus condiciones históricas de validez, que, obviamente, no son las nuestras.

